EXPTE N°: 52/BBMS/25
SANCIONADA: 18/9/2025
PROMULGADA: 19/09/25
DECRETO N°: 825/25.
ORDENANZA: 2.515/H.C.D./25

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza establece el marco normativo local para el funcionamiento del servicio de Crematorio, que dependerá del área funcional que el Departamento Ejecutivo definirá, de acuerdo a las incumbencias que le son propias.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por cremación el acto de incineración de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos. La cremación de cadáveres se podrá realizar después de veinticuatro horas del fallecimiento y una vez cumplidos los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Capítulo II
Requisitos

ARTÍCULO 3°: Establecer los siguientes requisitos, condiciones y procedimientos para realizar la cremación:

-Certificado de defunción expedido por autoridad competente, en el que se certifique la causa del deceso, documentación personal de la persona fallecida y la constancia de pago del servicio a realizar.
- Para el caso en que la causa del deceso fuese por muerte violenta o vinculada a una causa judicial, no podrá realizarse el procedimiento de cremación sin que previamente el Juez que entiende en la causa comunique que no existe impedimento de orden legal para efectuarlo.

-Solicitud de cremación solicitado por familiares, acreditando el parentesco o vínculo con la persona fallecida. La solicitud deberá presentarse con la acreditación de dos testigos con la debida acreditación de la identidad de los mismos.

Capítulo III
Tipos de Procedimientos

ARTÍCULO 4°: Cremaciones Optativas: Serán reducidos a cenizas en el Crematorio Municipal y estas depositadas en urnas provistas por los deudos los restos provenientes de:

- Exhumaciones practicadas en el Cementerio local solicitada por familiares directos o deudos.
- Exhumaciones practicadas en el Cementerio local practicadas por la autoridad de aplicación en función de determinaciones judiciales.

ARTÍCULO 5°: Cremaciones voluntarias: Serán las practicadas a personas fallecidas, quienes en vida y en pleno uso de sus facultades y derechos, manifestaron formalmente su voluntad de ser cremado al momento de su fallecimiento. Esta determinación puede certificarse a través de instrumento público o a través de certificación efectuada por la autoridad sanitaria u hospitalaria.

ARTÍCULO 6°: Cremaciones Obligatorias:

a) Muerte por enfermedad grave infectocontagiosa o como consecuencia de epidemias o pandemias declaradas por la autoridad sanitaria nacional o provincial o en casos de fuerza mayor que no permitan los procedimientos formales, por causas de catástrofes naturales o de otros tipos.
b) Los cadáveres provenientes de Morgue u Hospitales, cuando el respectivo organismo acredite que no han sido reclamados por sus deudos.

Capítulo IV
Prohibiciones

ARTÍCULO 7°: No se podrá realizar la cremación de los cadáveres en los siguientes casos:

a) Cuando no se presente los documentos que establece esta Ordenanza o cuando el cadáver no esté debidamente individualizado.
b) Cuando la documentación presentada adolezca de fallas que la convierten en dudosa.
c) Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurridas veinticuatro (24) horas del deceso. Se exceptúan de estas disposiciones los fallecidos por enfermedades pestilenciales o epidémicas.

Capítulo V
Registro y Cinerario

ARTÍCULO 8°: El Crematorio Municipal deberá llevar un Registro (físico o digital) certificado por la autoridad de aplicación municipal con el detalle de cada cremación: datos del fallecido, fecha, autorización administrativa y destino de las cenizas.

ARTICULO 9 °: En el Cementerio local se destinará un sector especial con destino a Cinerario, el que contará con las características necesarias para su implementación. Este espacio podrá ser utilizado para la disposición de las cenizas cuando los deudos lo determinen o para los casos previstos en el artículo 6° inciso b.

Capítulo VI
Tasas

ARTÍCULO 10°: El valor de la tasa por el servicio de cremación en el Crematorio Municipal, será el equivalente a ciento cuarenta (140) litros de nafta del más alto octanaje de la empresa YPF S.A; para residentes de El Calafate y doscientos cuarenta (240) litros del mismo combustible para no residentes.

ARTÍCULO 11°: El valor de la tasa de uso del Cinerario, será de setenta y cinco (75) litros de nafta del más alto octanaje de la empresa YPF S.A por año.

ARTICULO 12°: REFRENDARA la presente Ordenanza, la Sra. Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.

ARTICULO 13°: TOMEN conocimiento Secretarías de Bloque. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVESE.**

Lic. Miriam Díaz
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante

Célia Barria
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:
Téngase por Ordenanza Municipal Nº **2.515/25.** Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVESE.**